

La legislación social sólo reconoce derechos indemnizatorios a quienes prestan servicios para fines lícitos.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La legislación social solamente reconoce derechos indemnizatorios a quienes prestan servicios para fines lícitos. No pueden estar comprendidos en este enunciado las personas que contribuyen con su trabajo o conocimiento a la corrupción de las buenas costumbres.

En el caso de autos, los demandantes don Alejandro Mellado y don Valentín Salcedo, integran la orquesta del establecimiento de diversiones nocturnas denominado Salón "Haway", el primero, en el instrumento conocido como Bateria, y el segundo, como Saxofonista. Este establecimiento, propiedad de una mujer que lo regenta como Dorina Nieto Oré, siendo su verdadero nombre Renée García, estaba dedicado a la vida licenciosa desde las once de la noche hasta las cinco de la mañana, tiempo en el cual trabajaban los instrumentistas nombrados, conforme aparece de los contratos corrientes a fs. 7 y 19.

Demandas de esta naturaleza no pueden prosperar legalmente ante la Justicia.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida de fs. 60 que, confirmando la de primera instancia, declara infundada la demanda. Salvo mejor parecer.

Lima, 26 de abril de 1949.

García Arrese.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de mayo de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesenta, su fecha dieciseis de octubre del

año próximo pasado, que confirmando la de primera instancia de fojas cincuenticinco, su fecha diecisiete de setiembre del mismo año, declara infundada la demanda de indemnizaciones por despedida del empleo, interpuesta a fojas una y ampliada a fojas cinco por don Alejandro Mellado y don Valentín Salcedo contra doña Renée García; sin costas; y los devolvieron.

Valdivia — Portocarrero — Fuentes Aragón — Cox — Pinto.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno 1276. Año 1948.

Procede de Junín.

Los músicos sólo adquirieron el carácter de empleados desde la expedición del Decreto Supremo de 20 de diciembre de 1943.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Considero que la recurrida de fs. 112 vta. se encuentra arreglada a ley y al mérito de la prueba reunida al revocar la apelada de fs. 104 que declara fundada la demanda de fs. 6 interpuesta por don Alejandro Hernández Bedoya por su propio derecho y en representación de don Rodolfo Coltrinari, don Marcos Svitulov y don Andrés Da Ros, contra don León de Mnzarz sobre beneficios sociales; y al declarar fundada en parte dicha demanda, ordenando que el demandado debe abonar, como reitegro de indemnizaciones: a don Rodolfo Coltrinari, la suma de cuatro mil cincuenticinco soles y treintiseis centavos; a don Marcos Svitulov, la suma de tres